

ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancía	Derechos arancelarios	
		Normales	Convencionales
04.04.A.I.a.1	Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.380 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.a.2	Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	7.227 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.1	Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	3.315 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.2	Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.322 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.1	Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	7.986 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.2	Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.195 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.C.II	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresses, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu de Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.D.I.a	Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.244 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.b	Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	3.244 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.c	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.319 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.II.a	Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.D.II.b	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.D.II.c	Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, y con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.G.I.a.1	Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rayados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.G.I.b.1	Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir, e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	45 por 100	
04.04.G.I.b.2	Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.G.I.b.3	Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los ordinarios de países convenidos, e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	11.026 pts/100 kgs. de peso neto.	11.217 pts/100 kgs. de peso neto.
04.04.G.I.b.5	Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	
04.04.G.I.c.1	Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100	

MINISTERIO DE CULTURA

23487 ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se aprueban las normas reguladoras del funcionamiento de los Centros de Animación Sociocultural.

Ilustrísimos señores:

Los Centros Sociales, creados y regulados por Orden de 28 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 290, de 5 de diciembre), venían funcionando bajo la dependencia del Instituto de Desarrollo Comunitario hasta su integración en el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, adoptando, de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio), la nueva denominación de Centros de Animación Sociocultural.

La experiencia recogida a lo largo del funcionamiento de estos Centros, así como las indicaciones y sugerencias recibidas sobre los mismos por parte de directivos, usuarios y en-

tidades, aconsejan establecer una normativa adaptada a la realidad actual de este tipo de Centros, adecuándola igualmente a la de otros Centros e instalaciones del propio Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Centros de Animación Sociocultural (antiguos Centros Sociales de Desarrollo Comunitario) se regirán en lo sucesivo por las normas reguladoras de su funcionamiento que figuran como anexo a la presente y, en lo que no se opongan a las mismas, por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 2.º La Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y las Direcciones Provinciales de Cultura, tomarán las medidas oportunas para la aplicación de las referidas normas.

Art. 3.º Queda derogada la Orden de 28 de noviembre de 1978, de creación y regulación de los Centros Sociales de Desarrollo Comunitario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO

Normas reguladoras del funcionamiento de los Centros de Animación Sociocultural dependientes del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—*Definición y ámbito de aplicación.*

1. Los Centros de Animación Sociocultural se configuran como Instituciones públicas abiertas a todas las personas y Entidades interesadas en elevar el propio nivel de formación o el de sus miembros, según los casos, así como en el enriquecimiento de la convivencia y la participación en tareas comunes.

2. Las presentes normas vinculan el funcionamiento de los inmuebles del Patrimonio del Estado destinados a Centros de Animación Sociocultural bajo la gestión y administración del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

3. Las Entidades públicas y privadas podrán establecer convenios de colaboración y gestión de sus propios Centros de Animación Sociocultural con el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, siéndoles de aplicación lo estipulado en aquéllos y, con carácter supletorio, las presentes normas.

Segunda.—*Fines.*

1. Los Centros de Animación Sociocultural tienen los siguientes fines:

a) Promocionar y fomentar las actividades de carácter sociocultural.

b) Fomentar las relaciones con las Entidades y Asociaciones de la zona en que se ubica el Centro, principalmente con las que trabajan por superar situaciones de marginación social de cualquier sector de la población.

c) Servir de apoyo para la realización de programas específicos de Promoción Sociocultural, que el Instituto establezca en el desarrollo de sus propias competencias.

2. El Centro de Animación Sociocultural desarrollará sus funciones en las siguientes áreas básicas:

a) Relación con personas, entidades y asociaciones, brindándoles sus instalaciones como lugar de encuentro y convivencia para cuantas personas, individual o colectivamente, recaban su utilización en el desarrollo de sus propias actividades de Animación Sociocultural.

b) Actividades de extensión cultural, con una amplia programación de cursos, conferencias, seminarios, coloquios y cuantas actividades de animación sociocultural puedan realizarse a iniciativa de los usuarios o del Consejo de Dirección.

c) Actividades de recreación deportiva, entendidas como parte del desarrollo social y cultural de la persona.

d) Actividades de información y orientación, mediante la aportación de datos e informes que puedan interesar a los usuarios en relación con áreas culturales concretas: Educación, trabajo, tiempo libre, convocatorias varias, etc.

II. ORGANIZACION Y ORGANOS DE GOBIERNO

Tercera.—*El Reglamento de Régimen Interior.*

1. La regulación del funcionamiento del Centro de Animación Sociocultural se llevará a cabo a través del Reglamento de Régimen Interior que será elaborado por el Consejo de Dirección y aprobado por la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

2. El Reglamento no podrá oponerse en ningún caso a lo establecido en las presentes normas, que tendrán carácter básico respecto de aquél.

Cuarta.—*Organos de Gobierno.*

Los Organos de Gobierno de los Centros de Animación Sociocultural son el Consejo de Dirección y el Director.

Quinta.—*Consejo de Dirección.*

1. En todos los Centros de Animación Sociocultural se establecerá un Consejo de Dirección cuya composición será la siguiente:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Vocales, en número de 3 a 5.
- El Director del Centro, en calidad de miembro nato del Consejo.

2. Serán competencias del Consejo de Dirección:

a) Elaborar el Plan de Actividades del Centro, con la colaboración técnica del Director, y teniendo en cuenta el presupuesto económico aprobado para cada ejercicio. Estos programas se remitirán para su aprobación al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, con el visto bueno de la Dirección Provincial de Cultura.

b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro y elevarlo al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, para su aprobación, a través de la Dirección Provincial de Cultura.

c) Velar para que las actividades del Centro se correspondan con el carácter y fines del mismo.

d) Aprobar la Memoria anual presentada por el Director.

e) Establecer el orden de prioridades en la utilización de las instalaciones por las Entidades y usuarios.

f) Acordar, conforme a las normas de régimen interior, que garantizarán en todo caso la audiencia del interesado, la suspensión de la condición de usuario por un período máximo de tres meses, a propuesta del Director y proponer, en su caso, la suspensión definitiva al Director provincial de Cultura.

3. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al mes, o cuando así lo acuerde el Presidente o la mitad de sus miembros, levantándose acta de las sesiones, una de cuyas copias será remitida al Director provincial de Cultura, junto al orden del día, establecido en la convocatoria previa.

4. La elección de los cargos del Consejo se hará por todos los usuarios del Centro, en votación directa y secreta, en reunión general convocada al efecto. El usuario que obtenga mayor número de votos será elegido Presidente, y los que le sigan en votos obtenidos serán sucesivamente, Vicepresidente y Vocales, según el número establecido en el Reglamento.

El mandato del Consejo de Dirección será de dos años.

5. Los miembros del Consejo de Dirección podrán cesar:

- Por expirar el mandato.
- Por dimisión.
- Por cese, previo expediente, debido a conducta incompatible con el cargo o falta de dedicación, acordada por la mitad más uno de los miembros.
- Por recaer sentencia judicial firme por delito doloso.

Sexta.—*El Director del Centro.*

1. Al frente de cada Centro de Animación Sociocultural figurará un Director, que será nombrado por el Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a propuesta del Director provincial de Cultura, de entre el personal funcionario o contratado del citado Instituto.

2. El Director será miembro nato del Consejo de Dirección.

3. Serán funciones del Director:

a) Asistir al Consejo de Dirección en los aspectos: legales, administrativos, funcionales y elaboración del programa de actividades.

b) Presentar anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico, una vez aprobado por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria de acuerdo con las normas económico-administrativas dictadas al efecto.

c) Presentar al Consejo de Dirección la Memoria anual.

d) Gestionar y ordenar los pagos y cobros del Centro, según las instrucciones del Instituto, dando cuenta periódica al Consejo de Dirección de la situación administrativa.

e) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, de las presentes normas, y de las instrucciones dictadas para los Centros de Animación Sociocultural por los Organos competentes.

f) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Centro, así como por la conservación del edificio, mobiliario, instalaciones y material de actividades.

g) El Director del Centro es el representante del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en el mismo, Jefe del Personal y responsable director de su gestión y funcionamiento.

III. PERSONAL DEL CENTRO

Séptima.—1. En la medida que lo permitan las plantillas del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, cada Centro de Animación Sociocultural contará con el personal funcionario o contratado que exija el volumen del mismo y su correcto funcionamiento.

2. En todo caso, las contrataciones o despidos del personal al servicio del Centro de Animación Sociocultural son competencia exclusiva del Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, la cual se ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Los Directores de los Centros de Animación Sociocultural podrán proponer al respectivo Director provincial de Cultura la contratación del personal necesario para el desarrollo del programa de actividades, debiendo recabar su autorización para contar con colaboradores en actividades no permanentes.

3. Serán de obligado cumplimiento las normas sobre personal dictadas por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

NORMAS TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de las presentes normas, todos los Centros de Animación Sociocultural dependientes del Instituto de la Juventud y

Promoción Comunitaria, adaptarán su funcionamiento a las mismas, constituyéndose el respectivo Consejo de Dirección, que tendrá un plazo de treinta días hábiles para elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y remitirlo a la Dirección Provincial de Cultura, para el posterior trámite de aprobación en los términos establecidos en la norma 3.ª 1 del presente anexo.

Segunda.—Inmediatamente después de aprobados los Reglamentos de Régimen Interior, cada Dirección Provincial de Cultura propondrá la plantilla de los Centros de Animación Sociocultural de su provincia, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Tercera.—En cada Dirección Provincial de Cultura la Sección de Actividades Socioculturales coordinará la elaboración de los programas de actividades de los Centros de Animación Sociocultural de la provincia, al objeto de unificar criterios y teniendo en cuenta la cuantía de las dotaciones económicas aprobadas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

23488 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2222/1982, de 8 de septiembre, por el que se destina al Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Ricardo Oltra Calderón.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto remitido para su publicación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre, página 24504, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... se destina al Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor, al General de Brigada de Infantería, ...», debe decir: «... se destina al Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor al General de Brigada de Infantería, ...».

En el texto, segundo párrafo, donde dice: «Vengo en destinar al Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor, al General de Brigada de Infantería, ...» debe decir: «Vengo en destinar al Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor al General de Brigada de Infantería, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23489 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra funcionarios de carrera de la Escala Administrativa a los opositores aprobados en las pruebas selectivas (turno restringido), para cubrir vacantes en la plantilla de dicho Organismo.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas selectivas (turno restringido) de Administrativos convocadas por resolución de esta Universidad de 9 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo, y de conformidad con el artículo 6.º, 5.º c), del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971, y una vez obtenida la correspondiente aprobación ministerial por Orden de 16 de junio de 1982,

Este Rectorado ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera de esta Universidad a los opositores que figuran en la propuesta elevada por el Tribunal, que han cumplido todos y

cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y que a continuación se indican, con expresión de fecha de nacimiento y número de Registro de Personal:

Angela María Durán Santiago. 13 de abril de 1953. T35EC02A0007.

Fernando J. Mohedano Jiménez. 1 de agosto de 1956. T35EC02A0008.

Rafael Barasona Aguirre. 3 de mayo de 1955. T35EC02A0009.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos y el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Córdoba, 5 de agosto de 1982.—El Rector, Profesor Doctor José Peña Martínez.

23490 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1982 de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa a los opositores aprobados en las pruebas selectivas (turno libre) para cubrir vacantes en la plantilla de dicho Organismo.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas selectivas (turno libre) de Auxiliares Administrativos convocadas por resolución de esta Universidad de 9 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo), y de conformidad con el artículo 6.º, 5.º c), del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971, y una vez obtenida la correspondiente aprobación ministerial por Orden de 16 de junio de 1982,

Este Rectorado ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera de esta Universidad a los opositores que figuran en la propuesta de aprobados del Tribunal, que han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y que a continuación se indican:

Lavirgen Jurado, Antonio Luis. Fecha de nacimiento: 23 de febrero de 1960. Número de Registro de Personal: T35EC03A0067.

Miguel Merlo, Félix de. Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1958. Número de Registro de Personal: T35EC03A0068.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos y el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Córdoba, 5 de agosto de 1982.—El Rector, Doctor José Peña Martínez.